



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 007
(ENERO 18 DE 2018)

**“POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA ELECTORAL
AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 11 DE MARZO DE 2018”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 numerales 1,2, y 3 de la Constitución Política, la Ley 130 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 140 de 1994, Ley 1801 de 2016, Decreto 948 de 1995, la Resolución 2797 de 2017, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 2 establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afectan, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales propios del desarrollo de la vida cotidiana de la Nación.
2. Que los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.
3. Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala *“Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.”*
4. Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia.
5. Que la Ley 1475 de 2011 señala que la propaganda electoral es *“toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción, en los mecanismos de participación ciudadana”*.
6. Que en la Resolución No. 2797 del 8 de Noviembre 2017 en los artículos 1°, 2° y 3° define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo en el año 2018, y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.
7. Que es deber constitucional y legal de la Administración Municipal velar por el orden público en el municipio y contribuir para el desarrollo normal de estas elecciones.
8. Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Capítulo II del cuidado e integridad del espacio público, Artículo 140, Numeral 9 establece que *“escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente”* son comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

Handwritten initials: 'x' and 'd'



Alcaldía Municipal de
Cajicá



GP-0ER427821



GP-0ER427820



CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

DESPACHO DEL ALCALDE

9. Que en consecuencia, se hace necesario regular la publicidad en lo referente a número de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas, vallas publicitarias o de publicidad visual exterior, perifoneo, fijación de carteles, pasacalles y afiches que contengan propaganda electoral y otros elementos de carácter político, tal como la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinados a difundir propaganda electoral de las campañas de las elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo en el año 2018.
10. Que el Comité de Garantías Electorales del Municipio de Cajicá definió las condiciones de reglamentación de publicidad o propaganda electoral autorizada para las elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo en el año 2018.

Que en total armonía con lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá – Cundinamarca.,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REGULACION. Regular la Publicidad Política o Propaganda electoral autorizada, de las campañas a elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) a celebrarse el 11 de Marzo de 2018 en el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS. En el municipio de Cajicá – Cundinamarca, de acuerdo a la resolución 2797 de 2017 *“por la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo en el año 2018 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.”* **se podrán colocar únicamente** por los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales en las elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) los siguientes elementos publicitarios.

- a. **VALLAS.** Entiéndase por **valla** (para este caso) “todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación que permite difundir mensajes publicitarios políticos y que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.

El número de vallas publicitarias que pueden instalar cada uno de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo el 11 de Marzo del año 2018, **es de máximo doce (12) vallas con un área que no sobrepase los 48 metros cuadrados y previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley 130 de 1994, por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.**

PARAGRAFO: de acuerdo al **Artículo Cuarto** de la Resolución No. 2797 del 8 de Noviembre 2017 *“Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, **distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las corporaciones públicas, corporaciones, alcaldías, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución y así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, por sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas”.*** Por lo anterior los candidatos que presenten su solicitud deben estar ayalados por el respectivo partido, movimiento político o social, o grupo significativo

8
2



DESPACHO DEL ALCALDE

de ciudadanos, y presentar la certificación del mismo para garantizar el cumplimiento de la norma.

- b. **AVISOS EN MEDIOS ESCRITOS.** En el Municipio de Cajicá se podrán colocar únicamente para las campañas a elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo el 11 de Marzo del año 2018 un máximo de tres (3) avisos diarios con un tamaño que no exceda el de una página por cada edición.
- c. **CUÑAS RADIALES.** El número máximo de cuñas radiales que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), **es de treinta (30) unidades diarias, cada una hasta de quince (15) segundos.**

PARAGRAFO: las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras del municipio sin exceder el total del número determinado. En ningún caso las no emitidas se acumularán para otro día.

- d. **PERIFONEO.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 "*por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*", el perifoneo por cada candidato para campaña electoral **se autoriza de nueve de la mañana (9:00 am) a cinco de la tarde (5:00 pm) de lunes a domingo, máximo durante dos (2) horas al día asignadas en la mañana o en la tarde o, una en la mañana y otra en la tarde, para lo cual se tendrá en cuenta el orden de recibido de las solicitudes por fecha y hora en la Secretaría de Gobierno.**

Queda totalmente prohibido estacionarse y/u obstaculizar el tráfico de las vías municipales. Se permite un perifoneo simultaneo de máximo cuatro (4) candidatos, uno en cada vereda, este debe ser moderado de manera que no genere molestias a la comunidad y será rotativo para que todos los candidatos puedan realizarlo a diferentes horas del día.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRICCIONES.

1. No se autoriza la colocación de publicidad política en áreas que constituyan espacio público o propiedad del municipio, como lo son el Coliseo Cubierto, Parque Principal, Parque Luis Carlos Galán, Parque La Estación y demás parques de los diferentes sectores del municipio.
2. La publicidad política no podrá ser colocada a una distancia inferior a 200 metros de los lugares de votación ni de la Registraduría Municipal.
3. No se permite la publicidad escrita por medio de **grafitis o murales** tanto en propiedad pública como privada.
4. No se autoriza la colocación de publicidad (aun cuando sea removible) en lugares donde se obstaculice el tránsito peatonal o interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana.
5. No se autoriza la colocación de publicidad sobre la infraestructura municipal, como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado o del municipio, como cerramientos de instituciones educativas, paredes de edificios públicos (Palacio Municipal, Casas de la Cultura, Centro Cultural, Hospital, Casa de Justicia, entre otros.)

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN. Durante el día 11 de Marzo de 2018, fecha en la cual se adelantarán las elecciones, queda prohibida cualquier clase de publicidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 13 de la ley 140 de 1994.

Jf

✓



DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO QUINTO: DESMONTE DE LA PUBLICIDAD. La Alcaldía de Cajicá en el marco de sus competencias a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural removerá u ordenará el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Decreto, e informará al Consejo Nacional Electoral para que tome las medidas pertinentes respecto a **las sanciones y multas que imponga en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 en el evento en que los partidos políticos y/o candidatos no procedan al retiro de la publicidad instalada.**

ARTÍCULO SEXTO: PLAZO DE RETIRO DE LA PUBLICIDAD INSTALADA. Una vez pasadas las elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo el 11 de Marzo del año 2018, los candidatos tendrán un plazo máximo de tres (3) días hábiles, es decir hasta el catorce (14) de Marzo de 2018, para retirar la publicidad instalada en la jurisdicción del municipio de Cajicá, so pena de la imposición de las sanciones previstas en el Capítulo II, de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Cajicá, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).



ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Proyectó: Iván Rocha Nieto – Profesional Universitario
Revisó y Aprobó: Luz Adriana Gómez Hernández – Secretaria de Gobierno
Revisó: Dra. Amanda Pardo Olarte- Asesora Jurídica – Despacho del Alcalde

4



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



GP-CER427521

GP-CER427520